



Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación
Subdirección

DP-POT- 806

Armenia Quindío, 20 de febrero de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
Luis Alfonso Escobar Holguín
O quien haga sus veces.
Represente legal Constructora EPIC S.A.S

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Teniendo en cuenta que se libro citación a notificación personal de la Resolución 188 de 2016 por medio de oficio con consecutivo DP-PDE-1568 del 28 de noviembre de 2019 a las direcciones Calle 17 No 6 -42 2 piso ED y Carrera 17 10 -52 Local 4 Pinares de la ciudad de Pereira, remitido a través de correo certificado y que se recibió devolución del mismo, en la cual se indica por la empresa de correo certificado que la dirección errada, Se Procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del año 2011 a realizar la respectiva Notificación por Aviso, bajo los siguientes términos:

Fecha de Aviso: (20) de Febrero de 2020.

Fecha del Acto Administrativo: (28) de Diciembre de 2018.

Autoridad que Expide el Acto: Departamento Administrativo de Planeación

Recursos y Plazo: No procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: No procede.

El presente Aviso se publica en pagina web de la alcaldía de Armenia y en cartelera con copia íntegra del acto administrativo contenido en siete (07) folios, se advierte que la presente notificación se publicara por 5 días en lugar visible y en pagina web, considerandose surtida la notificación al finalizar el día siguiente del termino anteriormente relacionado, lo anterior de conformidad con el parrafo segundo del articulo 69 de la Ley 1437 del año 2011 .

Atentamente,

Andrés Almonacid López

Subdirector

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyecto y Elaboro. Fabre Botero Arias – Abogado Contratista

Reviso: Maria del Mar Cañaverall – Abogada Contratista



Templado Bogotá

S.A. 89000001 y/o 1101200



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ARMENIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, artículo 27 del Decreto Nacional 1504 de 1998, Decreto Nacional 1469 de 2010, Acuerdo 019 de 2009, Acuerdo 017 de 2013, Decreto 036 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 161 del Diecisiete (17) de Mayo de 2016, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), otorga una licencia para ocupación del espacio público y liquida su aprovechamiento a cargo del Señor Luis Alfonso Escobar Holguín, identificado con C.C. No. 7.523.929, en su calidad de responsable del Proyecto Constructivo denominado “Laureles Epic”, que se adelanta Calle 21N No. 15-08 del Barrio Laureles de Armenia (Q).

Que mediante el oficio radicado bajo consecutivo No. 2016RE27335 del 29 de Junio de 2016, El Doctor José Fernando Fernández Rendón, identificado con C.C. No. 89.008.623 de Armenia y portador de la T.P. No. 225.098 del C.S.J., en calidad de apoderado del Señor Luis Alfonso Escobar Holguín; interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 161 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA PARA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE LIQUIDA SU APROVECHAMIENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”.

Facultades De La Administración En La Vía Gubernativa

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 161 del 17 de Mayo de 2016, este Departamento Administrativo considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que la Resolución No. 161 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA PARA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE LIQUIDA SU APROVECHAMIENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA” se ajusta a lo mencionado en el párrafo anterior.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 161 del 17 de Mayo de 2016, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 ‘Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo’.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"(...)

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

"(...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)"

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

"(...)

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

meses y diecisiete (17) días, conforme a lo expuesto en la resolución 161 de 2016 en la parte resolutive en los artículos 1º, 2º y sus párrafo.

SEXO: En caso de que el Recurso de Reposición interpuesto como Principal sea resuelto desfavorablemente en su totalidad o de manera parcial, desde este momento interpongo como **Subsidiario el Recurso de APELACION**, a fin de que sea el Señor ALCALDE MUNICIPAL quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

Que en el recurso presentado por la parte recurrente, se hace referencia a conceptos emitidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA y la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD, los cuales surgen de forma posterior al inicio de la intervención del espacio público e inicio de la obra, por lo que no se evidencia que exista un hecho que no sea consecuencia directa de la ejecución de dicha obra.

Que si bien, como lo argumenta el recurrente, la ocupación del espacio público efectuada por ellos corresponde a 214 M2, también es cierto que dicha ocupación afecta el resto de la vía y por tanto inhabilita el acceso a la misma, desembocando en la ocupación total de la misma como consecuencia de dicha ocupación.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia es el competente para liquidar el aprovechamiento económico del espacio público en favor de particulares, conforme al desarrollo de un proyecto constructivo, por lo que no puede imputarse a actuaciones de dependencias públicas el hecho del cerramiento de la vía, toda vez que este se realiza como corolario de la ejecución de la obra en el sector.

Que el Decreto Municipal No. 036 de 2013 establece los valores y parámetros para la liquidación y establecimiento de las tarifas del aprovechamiento Económico del Espacio Público, y entre ellos no se contemplan casos de fuerza mayor o excepciones a la norma.

Que la norma indica en estos casos, que toda obra de construcción en el aprovechamiento del espacio público debe respetársele u otorgársele una zona correspondiente a un tercio de la vía, área que se le respetó dentro de la liquidación de la Resolución No. 161 de 2016.

Que el recurrente presenta registro fotográfico en donde se evidencia la ocupación del espacio por él alegado, como también la inhabilitación total de la vía como consecuencia de la ocupación en el espacio público de allí que se opte por cobrar la ocupación total de la vía equivalente a 639,08 M2, conforme a levantamiento mediante plano realizado por la Oficina del SIG, adscrita a este Departamento Administrativo.

Que conforme lo autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se evidencia que la ocupación se observa desde el día 16 de Febrero de 2016, y no desde el día 26 de Noviembre de 2015 como quedó establecido en la Resolución No. 161 de 2016.

Que la ocupación del espacio público se efectúa así: desde el día 16 de Febrero de 2016 hasta el día 06 de Abril de 2016 en un tramo de 89,5 M2, y desde el día 07 de Abril de 2016 hasta el día 12 de Junio de 2016 en un tramo de 639,08 M2.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

interpuesto por el Doctor José Fernando Fernández Rendón, contra la Resolución No. 161 del 17 de Mayo de 2016, con escrito radicado bajo el No. 2016RE27335 del 29 de Junio de 2016, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Señor Luis Alfonso Escobar Holguín, este Departamento Administrativo posterior a su análisis y evaluación, realiza las siguientes consideraciones:

Que según lo indicado en el recurso presentado, el recurrente expone como solicitud principal, se revoque parcialmente la Resolución No. 161 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA PARA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE LIQUIDA SU APROVECHAMIENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA", por desconocimiento de los conceptos emitidos por la OMGERD, entidad que solicita y hace el requerimiento del cierre total del tramo de vía (206 M2) de la vía calle 21 norte por riesgo e inestabilidad del talud, durante la ejecución de la obra Laureles Epic, de igual forma por error en los tiempos reales de cierre y aprovechamiento del espacio público y por error en los metros cuadrados otorgados y que causan error en la liquidación final, lo cual genera un detrimento a la constructora.

Así mismo, presentó como solicitudes subsidiarias las siguientes:

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior se abstenga de cobrar el aprovechamiento del espacio público, teniendo en cuenta que no es la constructora la que realizó el cierre total del tramo de vía calle 21 norte (206 M2) de manera caprichosa, sino que se ejecutó conforme al concepto de la OMGERD.

SEGUNDO: En su defecto que se corrija el cobro del valor real del tramo ocupado por la Constructora Epic S.A.S, teniendo en cuenta la necesidad manifiesta en oficio de la OMGERD y dado por la Secretaria de Transito de Armenia en donde se otorga que el cierre será de la **Calle 21 norte entre calles 15 y 15A haciendo paralelo con la calle 22 norte**, de los cuales las medidas reales en metros cuadrados de ocupación es de 206 M2 más 8 M2 de tensores, para un total de ocupación de 214 M2, y no de 639.08 como está en la resolución.

TERCERO: Que de forma técnica nos expliquen de donde o con que fórmula se sacó la medida de 639,08 M2 de ocupación de espacio público, pues nos es extraño esta medida teniendo en cuenta que la ocupación del espacio público real que hace la constructora es de 206 M2 más 8 M2 de tensores, conforme se observa en el informe técnico que hace la constructora y que se evidencia en documentos y las fotos tomadas de la obra y que se anexan a este escrito.

CUARTO: Que se corrijan los tiempos de aprovechamiento y como consecuencia, la liquidación del espacio público ocupado, la cual se inicia en medio carril de la vía calle 21 norte en un tramo de 90 M2 Aproximadamente y el cual es de un (1) y veinte (20) días a partir del 16 de febrero y hasta el 06 de abril de 2016 y no por tres (3) meses como se hace alusión en la resolución recurrida.

QUINTO: Que se corrija los tiempos de aprovechamiento y como consecuencia la liquidación del espacio público ocupado, el cual se ejecuta en un tramo de vía calle 21 norte entre calles 15 y 15A 206 M2 aproximadamente, caso en el cual se realiza desde el día 07 de abril hasta el día 12 de junio de 2016 para un total de dos (2) meses cinco (5) días, y no de tres (3)



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), No revoca la Resolución No. 161 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA PARA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE LIQUIDA SU APROVECHAMIENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA".

ARTICULO 2. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 161 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA PARA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE LIQUIDA SU APROVECHAMIENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"; por lo tanto el mismo quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 1. Otorgar Licencia de Ocupación del Espacio Público (vía) en la Calle 21N No. 15-08 del Barrio Laureles de la Ciudad de Armenia (Q), por un término de Tres (03) meses y Veintiocho (28) días, contados desde el día 16 de Febrero de 2016 (fecha en la que se evidenció la ocupación), hasta el día 12 de Junio de 2016 (fecha hasta la cual requiere el constructor la ocupación); a cargo del Señor Luis Alfonso Escobar Holguín, identificado con C.C. No. 7.523.929, en su calidad de responsable del Proyecto Constructivo denominado "Laureles Epic".

ARTICULO 3. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), modifica el Artículo 2 de la Resolución No. 161 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA PARA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE LIQUIDA SU APROVECHAMIENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"; por lo tanto el mismo quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 2. Liquidar el aprovechamiento económico del espacio público a la persona mencionada en el artículo primero del presente acto administrativo, conforme al tiempo de ocupación del mismo y en consecuencia el valor del metro cuadrado corresponde a:

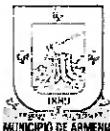
Por Un (01) mes y Veintidós (22) días (16 de Febrero de 2016 - 06 de Abril de 2016):

No.	TITULAR LICENCIA	AREA	VALOR CR*	VALOR A CANCELAR		
				DIA	MES	AÑO
01	Luis Alfonso Escobar Holguín	89,5 Mts ²	\$ 1.839	\$ 164.550	\$ 4.936.491	\$ 59.237.888

Por Dos (02) meses y Seis (06) días (07 de Abril de 2016 - 12 de Junio de 2016):

No.	TITULAR LICENCIA	AREA	VALOR CR*	VALOR A CANCELAR		
				DIA	MES	AÑO
02	Luis Alfonso Escobar Holguín	639,08 Mts ²	\$ 1.839	\$ 1.174.977	\$ 35.249.301	\$ 422.991.612

*CR: Costo básico de la Unidad de Valor de Espacio Público (UVEP), que corresponde hasta el ocho por ciento (8%) del salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado.



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2016

PARAGRAFO 1. Así las cosas, conforme la liquidación anterior, el valor total a cancelar por ocupación y aprovechamiento económico del espacio público asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$86.105.055)**, correspondiente a la ocupación de Un (01) mes y Veintidós días sobre 89,5 Mts² (\$8.556.591) y Dos (02) meses y Seis (06) días sobre 639,08 Mts² (\$77.548.464); para un total de Tres (03) meses y Veintiocho (28) días de ocupación y aprovechamiento económico del espacio público por parte del titular de la licencia otorgada mediante el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2. La ocupación y aprovechamiento del espacio público debe corresponder a la ubicación exactamente aprobada y liquidada, conforme a plano adjunto que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. Las demás obligaciones y manifestaciones expuestas en el Resolución No. 148 del 03 de Mayo de 2016, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

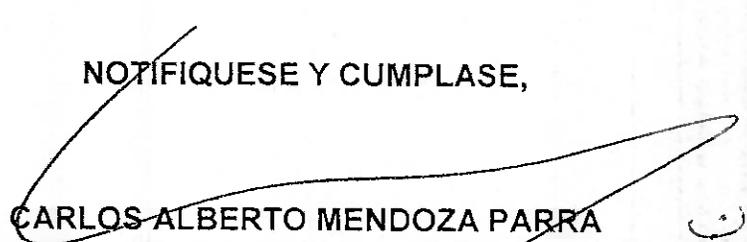
Artículo 5. El Incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo y en general de todos los demás actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso.

Artículo 6. Notificar el presente acto administrativo a al Señor Luis Alfonso Escobar Holguín, identificado con C.C. No. 7.523.929, en su calidad de responsable del Proyecto Constructivo denominado "Laureles Epic", o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

Dada en Armenia, a los Once (11) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ALBERTO MENDOZA PARRA

Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyecto y Elaboro: Abogado Wilson Herrera - Contratista 
Reviso: Claudia Hincapié - Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación Municipal 

